



C O N V E N I O

entre el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada del Perú y el Gobierno Revolucionario de la República de Cuba.

El Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada del Perú y el Gobierno Revolucionario de la República de Cuba, interesados en el propósito de incrementar por todos los medios la más estrecha colaboración para el desarrollo de sus economías y la aplicación en ese empeño de las conquistas de la revolución científico-técnica contemporánea; acordes con el espíritu que anima las buenas relaciones, la amistad y los objetivos comunes tendientes a una colaboración que les permita acelerar el proceso de su desarrollo económico y social; inspirados en el ejercicio de la soberanía nacional de sus respectivos países y aplicando los principios de su política internacional basada en la igualdad de derechos, respeto a la soberanía de los Estados y la ayuda recíproca, con el fin de indagar y aprovechar todas las posibilidades de colaboración que dimanen de sus estructuras económicas y de su situación geográfica; han convenido:

ARTICULO 1

Las Partes fomentarán y desarrollarán la cooperación económica y científico-técnica entre las dos naciones mediante programas de aplicación relacionados con los objetivos de desarrollo económico y social de ambos países.

ARTICULO 2

Las Partes del presente Convenio cooperarán en los campos de las relaciones económicas y de la asistencia científico-técnica correspondiente. La cooperación consistirá en:

- 1.- El análisis de las cuestiones referentes al desarrollo económico-social y a la cooperación entre ambos países.
- 2.- El intercambio de proyectos, la transferencia de conocimientos tecnológicos y científicos y la prestación de asistencia técnica necesarios para el desarrollo de las actividades que se convengan de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del presente artículo.
- 3.- La organización de seminarios profesionales y la capacitación de estudios en los campos económicos, técnicos y científicos.
- 4.- Cualesquiera otras modalidades de cooperación económica, técnica y científica que sean mutuamente acordadas para el logro de los objetivos propuestos en el artículo 1 del presente Convenio.

ARTICULO 3

Las Partes crearán, para la aplicación del presente Convenio, una Comisión Intergubernamental de Colaboración Económica y Científico-Técnica con carácter permanente encargada de contribuir al desarrollo fructífero de esta colaboración y de coadyuvar a la solución operativa de las cuestiones que se originen de los Acuerdos concertados entre las Partes.

ARTICULO 4

La Comisión Intergubernamental Peruano-Cubana de Colaboración Económica y Científico-Técnica realizará sus actividades conforme al Reglamento, que constituye parte integrante del presente Convenio.

Las distintas modalidades de colaboración, la forma y especificidades en que se realizará, se regirán por las Condiciones Generales de Colaboración Científico-Técnica, que se suscribirán anexas al Protocolo de la I Sesión de la Comisión Intergubernamental Peruano-Cubana de Colaboración Económica y Científico-Técnica.

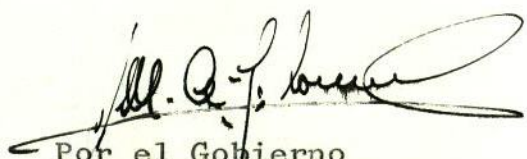
ARTICULO 5

Las Partes concederán a los expertos que reciban en sus países en cumplimiento del presente Convenio, el tratamiento que se otorga a los expertos internacionales de acuerdo con la reglamentación de cada país.

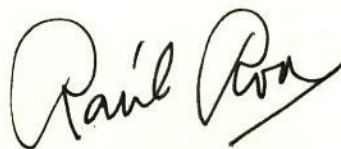
ARTICULO 6

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se hayan comunicado haber cumplido con las formalidades exigidas por su propia legislación para su puesta en vigencia y podrá dársele término por denuncia de una de las Partes que la pondrá en expreso conocimiento de la otra; sus efectos continuarán vigentes hasta seis meses posteriores a la denuncia que no afectará la realización de algún programa que estuviera en ejecución.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que suscriben designados al efecto, firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales, ambos en idioma español, siendo los dos textos igualmente válidos, en La Habana, a los treinta días del mes de Octubre de 1973.



Por el Gobierno
Revolucionario de la
Fuerza Armada del Perú



Por el Gobierno
Revolucionario de la
República de Cuba

ANEXO I

al Convenio Intergubernamental
Peruano-Cubano de Colaboración
Económica y Científico-Técnica

R E G L A M E N T O

de la Comisión Intergubernamental Peruano-
Cubana de Colaboración Económica y Cientí-
fico-Técnica.

De acuerdo con el Artículo 4 del Convenio sobre la crea-
ción de la Comisión Intergubernamental Peruano-Cubana de
Colaboración Económica y Científico-Técnica, suscrito en-
tre el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada del -
Perú y el Gobierno Revolucionario de la República de Cu-
ba, el día treinta del mes de Octubre de 1973, las Par--
tes han adoptado el siguiente Reglamento:

1

La Comisión Intergubernamental Peruano-Cubana de Colabo-
ración Económica y Científico-Técnica, en lo adelante --
"La Comisión", se compone de la Sección Peruana y la Sec-
ción Cubana. Para cada Sección de la Comisión los Go- -
biernos de los correspondientes países designan el Presi-
dente, el Vice-Presidente y los Miembros. El Secretario
de cada parte será un Miembro de la parte correspondiente
de La Comisión. Los Presidentes de las partes se infor-
marán recíprocamente sobre la composición del personal -
de la parte correspondiente de La Comisión y los cambios
de las mismas.

2

La Comisión realizará sus Sesiones conforme al Plan de Trabajo aprobado, pero no menos de una vez al año. Las Sesiones de La Comisión se realizarán alternativamente en ambos países. La Sesión la presidirá el Presidente de aquella parte de La Comisión en cuyo país se efectúe la Sesión.

Para convocar a Sesión Extraordinaria de La Comisión es suficiente el deseo expreso de una de las partes. Cada parte puede invitar a la Sesión de La Comisión la cantidad de Consejeros y Expertos que considere necesario.

3

La Comisión adoptará sus Resoluciones por acuerdo de ambas partes. Las Resoluciones constarán en el Protocolo que se firma por ambos Presidentes. Los Protocolos de las Sesiones de La Comisión se redactarán en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

4

Durante el período que media entre las Sesiones de La Comisión, los Presidentes de ambas partes, de mutuo acuerdo, tomarán las decisiones necesarias de modo operativo sobre las cuestiones urgentes. Dichas decisiones se harán constar en el Protocolo de la Sesión Ordinaria subsiguiente de La Comisión.

5

En cumplimiento de sus tareas, y en la medida en que sea necesario, La Comisión puede crear sus órganos permanentes y temporales. La Comisión determinará las tareas, facultades y la composición de sus órganos permanentes y

temporales, los cuales trabajarán según el Plan y las Resoluciones de La Comisión.

6

Los Secretarios de cada parte prepararán los materiales para las Sesiones de La Comisión y cumplirán otras obligaciones y tareas relacionadas con las actividades de La Comisión. Se reunirán con una semana de antelación a la fecha señalada para iniciar la Sesión con el objeto de hacer los arreglos pertinentes.

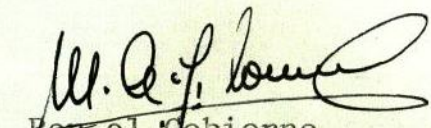
7

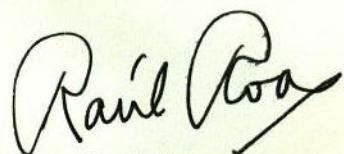
Los gastos correspondientes a la celebración de las Sesiones de La Comisión y de sus órganos permanentes y temporales, serán por cuenta del país en cuyo territorio se realicen; y los gastos por concepto de viajes y estancia de los participantes, serán por cuenta del país que envía sus representantes.

8

Con el acuerdo de los Gobiernos de ambos países, La Comisión tiene el derecho a introducir cambios en el presente Reglamento.

Hecho y firmado en la ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de Octubre de 1973, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.


Por el Gobierno
Revolucionario de la
Fuerza Armada del Perú


Por el Gobierno
Revolucionario de la
República de Cuba



